



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 21 de 2022

05001 41 05 008 2021 00210 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar **MERY MARQUEZA ARAUJO MORENO** en contra de **MARÍA VICTORIA LONDOÑO ESCOBAR**, se evidencia que, por auto del 30 de marzo de 2022, esta Agencia Judicial, dispuso no aceptar la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho que venía representando los intereses de la parte actora, por no haber aportado comunicación a su representada de tal determinación, conforme lo previsto en el artículo 76 C.G.P. Sin embargo; por memorial presentado el 5 de mayo de esta anualidad, la demandante manifiesta que revoca el poder conferido a la estudiante Daniela Cardona Orozco, quien tenía personería para representar sus intereses, otorgando nuevo poder con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial a nueva estudiante de derecho.

De acuerdo con lo anterior, se le reconoce personería judicial a **ISABELLA MONTILLA URBANO** identificada con **CC 1.002.962.362**, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, según consta en certificado de prácticas que allega al plenario y cuyo correo electrónico es isabella.montilla@udea.edu.co, para que lleve la representación de la parte actora en la presente *litis*, en los términos y para los efectos del poder conferido, y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991. En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la anterior estudiante que venía representando los intereses de la parte actora, a través de la práctica del Consultorio Jurídico de la misma institución.

De otro lado, se tiene que, a través del mismo memorial presentado el 5 de mayo de 2022, la estudiante de derecho Isabella Montilla Urbano, además de solicitar que le sea reconocida personería para representar a la demandante en el proceso, aporta *“comprobante de la notificación realizada a la señora Luz Marian Escobar, dejando en claro que desconocemos su dirección electrónica, razón por la cual se realizó el envío de la misma, por medio de una notificación judicial realizada por un empresa de correo certificado, a su dirección física”*

Posteriormente, mediante memorial presentado el 13 de junio de 2022, la apoderada de la demandante manifiesta: *“me permito presentar ante su despacho memorial en el cual solicito por favor se avale la notificación realizada por aviso. En*

consecuencia se nombre curador a las personas demandadas y se realice el respectivo emplazamiento.”

Pues bien, revisados, la referida solicitud, junto con el comprobante de notificación anexo a su escrito y la demanda, este Despacho advierte que la dirección que se anuncia en la demanda para efecto de notificaciones de la demandada es **Calle 27sur # 27B – 69 apto. 702, Medellín, Colombia**; así mismo que, se relacionan para efecto de notificación de la parte pasiva, los correos electrónicos: vickyloes@hotmail.com y saravelezlondo1@gmail.com, a pesar de que la memorialista en su escrito del 5 de mayo por el que aporta comprobante de envío de notificación por correspondencia a dirección física, manifiesta que desconoce dirección electrónica de la demandada.

De lo dicho y, verificados los datos contenidos en la guía de correspondencia allegada al plenario, esta Agencia Judicial encuentra que la citación para notificación remitida de manera física por la parte actora, fue enviada a la dirección: **Calle 27sur # 27B – 69 EDIFICIO POSITAMO LOMA DEL ESMERALDAL apto. 502, ENVIGADO**, la cual no corresponde a denunciada en el escrito de demanda, toda vez que, se evidencia que el municipio señalado en la dirección indicada en la demanda es **Medellín** y la notificación se remitió a **Envigado**, además que se indica un número de apartamento diferente al denunciado, siendo preciso resaltar además que, en la demanda se mencionan dos correos electrónicos de la demandada, a pesar de que la apoderada de la parte demandante en su último memorial argumenta no conocer ninguna de éstas.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que efectúe en debida forma, las diligencias de notificación a la demandada a la dirección indicada en la demanda, además para que intente la notificación electrónica a los correos electrónicos vickyloes@hotmail.com y saravelezlondo1@gmail.com, también citados en la demanda; cumplido ante el Despacho el citado requerimiento, se procederá a resolver lo pertinente frente a la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **124** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE JULIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a860ff285a042f21eef8d50ef713bfb67b642eeea2fc39b43c1deaa1450c37**

Documento generado en 21/07/2022 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>